



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETON° 0503

Rosario, Cuna de la Bandera, 3 de abril de 2013.-

VISTO

Las ordenanzas N° 6321/96 y sus modificatorias N° 7946/05 y N° 8508/10, la ordenanza N° 8977/12 y el Decreto del Concejo Municipal N° 38184/12 y el convenio marco con el Instituto Nacional contra la discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y su protocolo adicional, ratificados oportunamente por decretos N° 1320/07 y 1321/07 respectivamente,

Y CONSIDERANDO

Que la referida normativa tiene por objetivo visibilizar, documentar e implementar políticas locales contra la discriminación, la xenofobia y el racismo en la ciudad de Rosario

Que, para cumplir con dicho objetivo, la Municipalidad de Rosario ha asumido el compromiso de establecer mecanismos administrativos que permitan incrementar las acciones tendientes a erradicar prácticas discriminatorias, debiendo reglamentarse los procedimientos pertinentes

Que a la luz de las nuevas ordenanzas al respecto y la experiencia realizada en torno a estas acciones se requiere un ajuste en el procedimiento de denuncia, juzgamiento y sanción de las Faltas comprendidas en la normativa vigente

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1° REGLAMENTASE el proceso de recepción de denuncias y/o constataciones efectuadas por casos de discriminación así como la tramitación y juzgamiento de la causa pertinente, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

1. Las denuncias serán recepcionadas telefónicamente a través de la línea gratuita de la Guardia Urbana Municipal o por escrito por ante el Tribunal Municipal de Faltas, tanto en sede central como en cualquiera de los Centros Municipales de Distrito. En el caso de ser recibida la denuncia en algún área municipal diferente a éstas (Oficina de Derechos Humanos, Área de Diversidad Sexual, Dirección de Juventudes entre otras) la misma se derivará al Tribunal de Faltas en el mismo día.

2. La Guardia Urbana Municipal procederá de la siguiente forma:

a. Si el hecho denunciado aconteciere en el momento de la comunicación, personal de G.U.M. se constituirá en el lugar e intimara al cese del acto denunciado. En caso de verificar la persistencia del mismo, o cualesquiera actitud discriminatoria distinta a la denunciada procederá a labrar el acta respectiva, disponiendo las medidas preventivas que correspondieren, inclusive la inmediata

clausura en caso de flagrancia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 35 del Decreto N° 2348/2007 y modificatorios.

b. Una vez constatada la existencia del hecho discriminatorio o cualesquiera otra acción, acto o discurso discriminatorio se labrará acta asentando lo ocurrido, dejando constancia de los elementos corroborantes de lo sucedido, a saber:

b1. Consignación de datos de identificación de la/las víctima/s.

b2. Consignación de datos de identificación de los/las testigos/as si los hubiera.

b3. Consignación de datos del comercio, local o evento donde ocurriere el hecho incluyendo: nombre o razón social, domicilio, número de habilitación municipal, personal, responsable legal y/o propietario, y/o cualquier otro dato fehaciente y veraz que permita la identificación del mismo.

Los datos consignados deberán permitir la efectiva localización de todas las partes intervinientes, por lo que se solicitará consignar números de teléfono celular, domicilio real y/o laboral, etc.

c. Se consignará en el acta relato sucinto de lo constatado por los/las agentes intervinientes, con la inserción de la rubrica y legajo de los mismos, como asimismo de las/las involucrados/as (incluyendo víctima y testigos) todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza 7946/05 y modificatorias.

d. Si el hecho denunciado ya hubiera sucedido, se tomará la denuncia de acuerdo a lo establecido en los puntos b) y c) y esta será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.

3. En los casos que no hubiere denuncia, pero que un/a agente municipal con facultades de inspección (G.U.M., Dirección Gral. de Control Urbano, Dirección Gral. de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios), presencie un acto presunto de discriminación, labrara acta de comprobación de acuerdo a lo establecido en el punto 2, la que luego será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.

4. Recepcionadas las actuaciones (denuncia y/o acta de constatación) por el Tribunal Municipal de Faltas, se procederá de la siguiente forma:

a. El Juez/a Municipal de Faltas actuante citara al/la denunciante en un plazo no mayor a cinco días hábiles de presentada la denuncia, si correspondiere, para que ratifique la denuncia y aporte la prueba que entienda necesaria para acreditar el hecho denunciado.

b. Si la denuncia realizada no es ratificada por el/la denunciante se archivarán las actuaciones, excepto en aquellos casos que la Fiscalía del Tribunal Municipal de Faltas entienda que deba continuar la investigación.

c. Una vez ratificada la denuncia o recepcionadas las actuaciones de oficio, se citará a los/las imputados/as a los fines de que realicen su defensa y aporten las pruebas que entiendan pertinentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d. Efectuado el descargo o vencido el plazo establecido en el inciso anterior, se fijará fecha proveyendo la producción de las pruebas obrantes, dentro del plazo de 10 días hábiles.

e. Producidas las mismas o vencido aquel, se fijara fecha para audiencia de vista de la causa dentro del plazo de diez días, donde se convocará a las partes, y al/la fiscal.

f. Celebrada la audiencia con la presencia del Sr./a Juez/a, el/la fiscal y la víctima, notificado en forma que estuviere el imputado con o sin la presencia de éste; las partes producirán su valoración de los elementos obrantes, teniendo la palabra el/la fiscal quien efectuará su dictamen

acompañando escrito o memorial del mismo, y la víctima y el imputado/a si compareciere, haciendo la valoración de las pruebas por su orden en forma verbal; pudiendo acompañar memorial del mismo. El/la juez/a podrá disponer conforme su criterio medidas para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

g. Vencido el plazo de las medidas para mejor proveer, o si no hubiere el/la Juez/a dispuesto las mismas, se dictará sentencia dentro del plazo de diez días hábiles.

h. El/la Juez/a actuante podrá convocar a las audiencias a la Oficina Municipal de Derechos Humanos, y/o área u organismo público que estime conveniente, cuando corresponda, a fin de que su representante intervenga en el procedimiento presenciando aquellas, con facultades para proponer preguntas y medidas de prueba.

i. Las partes podrán solicitar la participación en el proceso de organizaciones que trabajen diversas temáticas tales como derechos humanos, diversidad sexual, inclusión social, ONG's o asociaciones de grupos en defensa de los derechos y en lucha contra la xenofobia, violencia de género y cuanta otra acción reúna o convoque personas en pos de erradicar acciones discriminatorias

5. En todos los casos se asumirá el principio de inversión de la carga de la prueba a favor de la presunta víctima, teniendo que demostrar por tanto el/la acusado/a que no ha cometido un acto discriminatorio, y no el/la denunciante que lo ha sido.

6. Tomados los testimonios, diligenciadas y cumplimentadas todas las pruebas y medidas, el/la Juez/a previa vista a la Fiscalía que dentro del plazo de cinco días hábiles deberá emitir dictamen, vencido el mismo, dictará sentencia fundada dentro de los 10 (diez) días hábiles, pudiendo remitir al INADI, copia certificada de las actuaciones a los fines pertinentes.

ARTICULO 2º En los casos que el presunto hecho discriminatorio hubiere tomado estado público sin mediar denuncia de la víctima, o que fuere por constatación a través de agentes municipales, las actuaciones se iniciarán de oficio, debiendo el/la Sr./a Fiscal formular la acusación e imputación por ante el tribunal de faltas competente. Se dispondrá para ello del procedimiento indicado en el artículo 2º del presente Decreto.

De igual forma se iniciará el procedimiento cuando llegare a conocimiento del Sr./a Fiscal por denuncias de terceros, de organizaciones que trabajen diversas temáticas tales como derechos humanos, diversidad sexual, inclusión social, ONG's o asociaciones de grupos en defensa de los derechos y en lucha contra la xenofobia, violencia de género y cuanta otra acción reúna o convoque personas en pos de erradicar acciones discriminatorias, de conformidad con las ordenanzas, Leyes nacionales, y tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional y/o Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º Existirá comunicación directa y fehaciente por escrito de cuanta denuncia o actuación se efectuare o produjere ante el INADI, y cuanto otro organismo actuante ante hechos de discriminación, los cuales deberá poner en conocimiento del/la fiscal municipal, a fin de proceder conforme la presente.

De igual forma y recíprocamente se comunicará al INADI y a las áreas municipales (Oficina de Derechos Humanos, Área de Diversidad Sexual, Dirección de Juventudes entre otras) y provinciales pertinentes de toda causa y sentencia firme y condenatoria por hecho de discriminación a fin de dar conocimiento y en su caso registrar ante dicho organismo el antecedente y conforme corresponda actuar en consecuencia. Para tal fin se celebrará protocolo de actuación y correspondencia con los mencionados organismos.

ARTICULO 4º En caso de constatarse que ante la realización de una denuncia por medio de la línea telefónica de la Guardia Urbana Municipal, esta no se hubiera presentado o hubiese sido

desestimada, se procederá a iniciar una investigación interna a fin de conocer las causas de dicho accionar y aplicar las sanciones que correspondan a las/los responsables de lo acontecido.

ARTICULO 5º Para el caso en que las actuaciones correspondientes determinaran una Clausura, y en cumplimiento de la Ordenanza 8977/12, junto a la faja de clausura correspondiente se colocará un cartel de al menos 25 cm por 40 cm, con el siguiente texto: **"Clausurado en cumplimiento de la Ordenanza 7946/05 Antidiscriminación"**

ARTICULO 6º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario